



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA  
DESPACHO 001



**MAGISTRADA PONENTE:  
MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**

<b>No. de Acta:</b>	25
<b>Fecha:</b>	24 de julio 2018
<b>Hora:</b>	03:00 PM.
<b>Tipo de audiencia:</b>	Inicial
<b>Demandante:</b>	COLPENSIONES
<b>Demandado:</b>	Amparo Ortiz Carrillo
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Radicado:</b>	47-001-2333-000- <u>2017-00467</u> -00

**1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN (00:00:00 min.)**

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2.012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales. **Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.**

**2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES (00:02:09: min.)**

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

**2.1.-Apoderado parte demandante:** Yasmín de Luque Chacín / **2.2.- Parte demandada:** Amparo Ortiz Carrillo/ **2.3.- Apoderado parte demandada:** Luis Carlos Cormane Ortiz / **2.4.- Ministerio Público:** EVELSY EBRATH EMILIANI - Procurador Judicial delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

**3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA (00:04:06 min.)**

Se le reconoce personería a la Doctora Yasmín de Luque Chacín, para actuar en el presente proceso en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante.

**4. SANEAMIENTO DEL PROCESO (00:07:50 min.)**

Revisado el proceso en su integridad, el Despacho no advirtió causal de nulidad que invalide lo actuado. Preguntó a las partes si consideraban que existía un vicio de nulidad que acarrearía una nulidad, y manifestaron estar de acuerdo con la actuación. Esta decisión queda notificada por estrado.

**5. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS (00:08:33 min.)**

La parte demandada no propuso excepciones.



Asunto: Audiencia Inicial  
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicación: 47-001-2333-000-2017-00467-00  
Demandante: COLPENSIONES  
Demandado: Amparo Ortiz Carrillo

## 6. FIJACIÓN DEL LITIGIO (00:08:35 min.)

La Magistrada indagada a las partes sobre las pretensiones y hechos de la demanda, de esta manera se acordó que como problema jurídico corresponde al Tribunal determinar si es procedente declarar la nulidad de un acto administrativo que fue revocado en sede administrativa.

En caso positivo, se deberá establecer si la señora AMPARO ORTIZ CARRILLO tiene derecho a percibir la pensión de vejez y si debe devolver o no las sumas recibidas por dicho concepto.

Las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

## 7. CONCILIACIÓN (00:40:14 min.)

Interrogada a las partes sobre el ánimo conciliatorio que le asiste a cada para conciliar, el apoderado judicial de la entidad demandante aportó el acta de reunión del respectivo Comité de Conciliación, en la cual se hace constar que no tiene ánimo conciliatorio. Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

## 8. MEDIDAS CAUTELARES (00:41:00 min.)

No hay medidas cautelares pendientes por resolver.

## 9. DECRETO DE PRUEBAS (00:42:29 min.)

### 9.1.- Pruebas aportadas:

#### ✓ Parte demandante COLPENSIONES:

Se tendrán como pruebas las que se relacionan a continuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del C.G.P.:

- Copia de la Resolución GNR 55969 del 24 de febrero de 2014 por medio de la cual se reconoce pensión de vejez a favor de la señora Amparo Ortiz Carrillo(ff.33-39)
- Copia de la Resolución GNR 73762 del 11 de marzo de 2015, a través de la cual se resuelve un recurso de reposición (ff.16-22)
- Copia de la Resolución No. VPB 75325 del 17 de diciembre de 2015, por la cual se resuelve un recurso de apelación ( ff.24-32)
- Certificado de fecha 4 de abril de 2017, expedido por la Directora Nacional de Nómina de Pensionados de Colpensiones por medio del cual certifican que a la demandada se le reconoció una pensión de vejez y que por dicho concepto durante los periodos abril de 2013 a abril de 2017 le fueron girados \$89.880.539. (ff. 40)
- Antecedentes Administrativos ( fol.1)

#### ✓ Parte demandada, Amparo Ortiz Carrillo:



Asunto: Audiencia Inicial  
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicación: 47-001-2333-000-2017-00467-00  
Demandante: COLPENSIONES  
Demandado: Amparo Ortiz Carrillo

No contestó la demanda- Sin embargo aportó estas pruebas en la contestación de la medida cautelar:

- Certificado de información laboral de la señora Amparo Ortiz (fol. 58-cuaderno de medidas cautelares).
- Reporte de semanas cotizadas de la demandante (ff. 59-73).

## 9.2.- Pruebas solicitadas:

### ✓ Parte demandante COLPENSIONES

- No solicitó pruebas

### ✓ Parte demandada, Amparo Ortiz Carrillo:

- No contestó la demanda- No solicitó pruebas

En ese orden de ideas no habiendo pruebas que practicar se prescinde de la audiencia de pruebas.

## 10. PRESCINDE AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO (00:43:07 min.)

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

## 11. SENTENCIA (00:43:34 min.)

La sentencia se proferirá por escrito dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, conforme lo establece el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

## 12. SANEAMIENTO DEL PROCESO (00:43:47 min.)

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

**HORA DE FINALIZACIÓN: 4:18 pm**

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

**MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**  
Magistrada Ponente



Asunto: Audiencia Inicial  
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicación: 47-001-2333-000-2017-00467-00  
Demandante: COLPENSIONES  
Demandado: Amparo Ortiz Carrillo

**ANDREA CAROLINA NOGUERA PORTNOY**  
Auxiliar Judicial

**DANIELA MARIA MENDOZA SIERRA**  
Auxiliar Judicial Ad Honorem

**YASMIN DE LUQUE CHACÍN**  
Apoderado de la parte demandante

**LUIS CARLOS CORMANE ORTIZ**  
Apoderado de la parte demandada

**ELVESY EBRATH EMILIANI**  
Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena